



EJECUTIVO

RADICADO: 1997-1718

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 01 obra solicitud de librar oficios de levantamiento de medidas, formulado a través de apoderado por la tercerista MAGADLENA BARRERA MATEUS quien se anuncia como legataria de ALICIA BARRERA MATEUS, siendo esta última compradora del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 300-224655 según anotación número 11 del respectivo folio de matrícula que se recoge en los folios 8 a 12 del archivo 1 C1 por compra realizada a la aquí demandada DORA LUCÍA LANCHEROS PEÑA, bien que a su vez fue dejado a disposición de este proceso por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante oficio N°1628 de 30 de junio de 2005. El memorial poder de quien formula la petición milita al folio 14 del archivo 01 C1. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, se ordena actualizar los oficios de levantamiento de medidas, en virtud de la terminación del proceso de la referencia calendada 2 de septiembre de 2005, con la advertencia de que existe embargo de remanente respecto de los bienes de la pasiva DORA LUCÍA LANCHEROS PEÑA, los cuales fueron dejados a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal para el proceso allí radicado 562-99.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dbd68471d88bbbf1dfc2d03166dbe5651b1198aa78aed2d5e0700b569346b8**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2000-307

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 01 C1 obra solicitud de informe del estado del proceso y actuaciones surtidas, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Remítase con destino al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, informe de las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia y el estado en que se encuentra, para que obre en el proceso de radicado ante ese juzgado bajo la partida N° 2021-720, en los siguientes términos:

El expediente se encuentra archivado por cuanto se terminó por pago total de la obligación y se surtieron durante su trámite las siguientes actuaciones:

- Mandamiento ejecutivo de fecha 13 de marzo de 2.000 a favor de Conjunto Residencial El Rocío contra Arnulfo Hernández y Leonor Rueda de Hernández.
- El demandado Arnulfo Hernández se notificó por aviso el día 15 de marzo de 2000 y la demandada Leonor Rueda de Hernández por conducta concluyente en auto de 30 de enero de 2001.
- El día 8 de mayo de 2001, se profirió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.
- El día 13 de septiembre de 2002, se profirió auto de terminación de proceso por pago total de la obligación.
- El expediente se encuentra archivado

No obstante, lo anterior si el despacho solicitante llega a requerir información adicional, se pone en su conocimiento que el expediente se encontrará a su disposición en la secretaría del juzgado hasta el 31 de marzo de 2023 para que reproduzca si es su deseo las piezas procesales que requiera, transcurrida dicha fecha deberá volver el expediente al archivo.

Comuníquese al Juzgado solicitante la presente providencia por el medio más expedito.

CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53a643b309c5c269a26d603eaf022ba9e78f0d45e3e2df2e57162b9f4d9495e**

Documento generado en 22/02/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2007-853

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 04 obra solicitud de levantamiento de medidas. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, previo a cualquier actuación requiérase al memorialista para que aporte copia de su cédula de ciudadanía con miras a determinar de quien proviene la solicitud y el interés que tiene en la misma.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2ddb5ead2a01dad38ba9b80d7c1ee5a7ec28e95551ebfa0b58dacb5a547eaa**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2008-796

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 01 C1 obra solicitud de expedir oficios de levantamiento de medidas, elevada por quien se anuncia como apoderado de la parte demandante. Pasa para proveer, conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a cualquier actuación deberá el memorialista acreditar la condición en que se anuncia, y el interés que le asiste para presentar la solicitud de expedición de oficios de levantamiento de medidas que recayeron sobre bienes denunciados como de propiedad de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8629388ec742947dd7ded00b3d18b5f1f77e48a63c3c98758134059eed7e51d4**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2011-833

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 01 C1 obra solicitud de expedir oficios de desembargo presentada por quien señala ser la demandada DEMMYS LILIBETH OLIVREOS CALDERON. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, previo a cualquier actuación requiérase a la memorialista para que aporte copia de su cédula de ciudadanía con miras a determinar de quien proviene la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9037a0e643f10c3fb8699d4675ee162de29343a02924de3d808ba414e1499c1f**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2011-969

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que ha transcurrido el término de inclusión de emplazamiento en el registro nacional de emplazados. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

En atención a la anterior constancia secretarial y de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 de Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar el siguiente CURADOR AD LITEM de los demandados GILBERTO RIVERO MENDOZA Y MARTHA EUGENIA RIVERO MENDOZA, así:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
DAYAN ARLEY SINUCO TORRES	dayanarleysinucotorres@gmail.com	3187045013

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **6860d7f3d0f78c1c798071ff9dba4b215e704ae03258a6694246399feeb141bd**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2013-704

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 01 -02 C1 obra solicitud de expedir nuevamente oficios de levantamiento de medidas elevada por los demandados GLADYS CHAPARRO LIZARAZO y JORGE ELIECER MEDRANO ESCANDÓN, quienes aportan imagen de sus cédulas de ciudadanía. Pasa para proveer, conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, y revisadas las diligencias expídanse nuevamente oficios de levantamiento de medidas del vehículo de placas HDL- 021.

ADVIERTASELE al peticionario que diligencia oportunamente los oficios y no desgaste la justicia con peticiones repetitivas, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81b2ceb93a456f0eef3d33df19f3f979b1216963602f02ec246df425f1f0f06**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2015-241

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a folios 174 – 175 C1 obra solicitud de envío de link formulado por el abogado a quien se requirió en auto de 21 de octubre de 2022 que se recoge a folios 166 – 167 C1. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, remítase al memorialista auto de 21 de octubre de 2022 (Fls 166 – 167 C1) a través del que se efectuó el requerimiento al cual señala su deseo de dar cumplimiento. No hay lugar a remitir el link del expediente por cuanto aún no le ha sido reconocida personería al memorialista, tema que es justamente abordado en la providencia en mención y materia de requerimiento.

No obstante, lo anterior se pone en conocimiento del memorialista que una vez realice la revisión de actuaciones del proceso de su interés en el portal web de la rama judicial, bien puede dirigirse al micro sitio del juzgado donde podrá encontrar las providencias objeto de notificación por estado a fin de que conozca su contenido.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79559e3aec5a232183514a48beca21775dac700f3ee17ca8c927edd04510d7d4**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2015-310

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 01 obra solicitud de entrega de oficios de levantamiento de medidas. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, póngase en conocimiento del memorialista que la presente demanda fue rechazada mediante providencia de 6 de julio de 2015, por tanto, su petición se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4351a49db39cc0497ea3464336625d44eaa678c0ed0458455609315c893c536c**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2015-406

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 02 obra solicitud de levantamiento de medidas. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, previo a cualquier actuación requiérase al memorialista para que acredite el interés en el proceso y aporte copia de su cédula de ciudadanía con miras a determinar de quien proviene la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7135bee466e56637bb5cabcb2333469185afb03dc5e23b167bd898d433cb78c**

Documento generado en 22/02/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2016-543

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 01 C1 obra solicitud de expedir nuevamente oficios de levantamiento de embargo de vehículo de placas HDL – 021 elevada por el demandado Javier Cáceres Ruiz, quien aporta imagen de cédula de ciudadanía. Pasa para proveer, conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, y revisadas las diligencias expídanse nuevamente oficios de levantamiento de medidas del vehículo de placas HDL- 021 y adviertase al peticionario que diligencia los oficios en oportunidad so pena de ser sancionado conforme al artículo 44 del C.G.P., a fin de evitar solicitudes reiteradas con entorpecimiento de la buena administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeb1ddc07d6de2484417d12334cabfc6fccf61955e6e9cefbf2dc615e3b350c**

Documento generado en 22/02/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO NO. 2017 - 00045

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a folios 092 C1 obra informe de la Notaría Sexta de Bucaramanga, conforme auto de 16 de septiembre de 2022 que se recoge a folios 088 - 089 C1, con lo anterior pasa para proveer, frente a la solicitud de terminación que milita a folios 082 – 083 C1. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias y considerando lo informado por la Notaría Sexta de Bucaramanga, a folio 092 C1, consistente en indicar que aún no se ha realizado “certificación del acuerdo de pago” correspondiente al proceso que allí se sigue respecto del señor Valentín Navas, se colige que no hay lugar a reactivar las diligencias para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago, como quiera que entre tanto debe permanecer suspendido el proceso a voces del artículo 545 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62d828149ab6de05e7ab2a7dd9e9f84cdc17cb2af26eadbeb9218f5ea9ec596**

Documento generado en 22/02/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2017-586

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 01 obra comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, respecto de procesos de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante respecto de CRISTIAN MOLINA TRASLAVIÑA. Efectuada consulta de procesos al Archivo 02 C1 se verifica que el proceso de la referencia fue terminado por pago el 25 de agosto de 2022, y actualmente le expediente se encuentra archivado. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, se ordena comunicar por el medio más expedito al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que en este juzgado se tramitó acción ejecutiva contra el deudor CRSTIAN MOLINA TRASLAVIÑA identificado con CC. N° 91.487.304, no obstante, la misma fue terminada por pago de la obligación mediante providencia de 25 de agosto de 2020 y actualmente se encuentra archivado tal como se verifica con la consulta de procesos que se recoge al archivo N° 02 C1.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eefc192fafcef0a3a228f500f94faecd4020b524f4ad5df696c2b38c882452**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2018-166

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que al archivo 02 obra solicitud de levantamiento de medidas. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, previo a cualquier actuación requiérase al memorialista para que acredite el interés en el proceso y aporte copia de su cédula de ciudadanía con miras a determinar de quien proviene la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0340f622ed64f24d2bf6f608fbc55b428624b83f4bf3329c5785fb5c9840291**

Documento generado en 22/02/2023 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIA CUANTÍA

RADICADO No. 2019-00463-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente con relación al Desistimiento Tácito- artículo 317 del C.G.P.). en razón, a que la parte actora no dio Respuesta al Auto de Requerimiento de fecha 30 de Agosto de 2022 que se avizora a folio 70 del C-1. Revisado el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial no se evidencian solicitudes de embargo de remanente, concurrencia de embargos o del crédito al interior de las presentes diligencias como se puede observar en el pantallazo de consulta que obra a folios 73 y 76 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil Veintrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado mediante auto del 30 de Agosto de 2022, a través del que se solicitó dar el impulso procesal pertinente como quiera que a la fecha no se habían finiquitado las diligencias de notificación respecto de ALBER ALEXANDER ROMERO PIANETA, por lo que se hace imperativo declarar el desistimiento tácito, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, se dispondrá requerir con tal fin ordenando su cumplimiento en el término de 30 días, vencidos los cuales se tendrá por desistida la demanda.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por WILLIAM AMADO RAMOS, contra OBER DAVID BALLESTEROS JULIO y ALBER ALEXANDER ROMERO PIANETA, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución respecto de los aquí demandados. En caso de existir embargos del remanente o del crédito póngase a disposición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a06122ce4a4264f51be39f8b7a60607e6531b5337422ce1873a2c1f402e433**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00723

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a folio 101-102 C1 obra constancia de envío de requerimiento a curador sin que a la fecha se haya pronunciado y a folios 98- 100 C1 se recoge solicitud de relevo de curador. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el curador designado NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA no ha manifestado las razones para no aceptar el cargo de Curador Ad Litem, ajustado a los términos de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. por lo cual se ordenará compulsar copias a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA para que investigue la omisión con la que incurrió en desacato a la orden judicial de su designación.

Por lo anterior este Juzgado procederá a su relevo designando para el efecto como CURADOR AD LITEM de SERGIO ANDRES VEGA SILVA, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ	julianaarias0411@gmail.com	3183743080

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ, curador AD LITEM de SERGIO ANDRES VEGA SILVA.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS del presente expediente a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA para lo consagrado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. para que investigue la omisión en la que incurrió, el Dr. NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA, frente a la orden judicial de su designación como curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4953607859df194d42f40236fa4b86bb9823db4e13c88c35fa01c1ccb90769f1**

Documento generado en 22/02/2023 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2019-00724-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 70 a 117 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 22 de Febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado judicial de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **URIEL ANDRES MARIN MAZO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019), visto a folios 22 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. - FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **URIEL ANDRES MARIN MAZO**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$7.181.728), correspondientes al capital contenido en el título valor pagaré número 055-0050-002893610.
- Por los intereses de mora sobre la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$7.181.728), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03 de mayo de 2019, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **URIEL ANDRES MARIN MAZO**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: dragoniante12@gmail.com, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 70 a 117 del C-1, con resultado positivo, abierto por el destinatario, según certificado emitido por la empresa AM MENSAJES S.A.S., correo electrónico suministrado por la EPS SALUD TOTAL, como se observa a folios 64 a 66 del C-1, previamente consultado el sistema ADRES.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado, **URIEL ANDRES MARIN MAZO**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados



y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado judicial de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. - FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **URIEL ANDRES MARIN MAZO** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$360.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8293dd0359997e8079b109872a0d4971266c9e7d1bdc7d2608cf725b293d96**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2019-883

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a folios 211- 212 C1 obra solicitud de envío de expediente físico al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para tramitar desglose. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, remítase al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el expediente de la referencia, conforme a la solicitud elevada por dicho despacho judicial, dejando en la copia que del expediente digital reposa en los archivos one drive del juzgado, la constancia de su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dce73cf008f8a4113fec1b06fe2446df373c04338614fec27d5fc712e05982**

Documento generado en 22/02/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DIVISORIO

RADICADO: 2022-100-00

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que a folio 245 C1 obra informe de Curador Designado relacionado con las razones por las que no acepta el cargo. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a que el curador designado manifiesta y acredita las razones para no aceptar el cargo de Curador Ad Litem, ajustado a los términos de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. este Juzgado procederá a su relevo designando para el efecto como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados de FELIX MARIA CARDOZO SALGAR, a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO	gestionjuridica@irmsas.com	3143600209

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa63f675ba64124f0f34f320ffc54386f5fc05386ad8f7c407320719e71d29e**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00568-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que el Juzgado Tercero Civil del Circuito hizo devolución del expediente indicando que debe cumplirse el protocolo de expedientes y enviar directamente las diligencias a ese juzgado, sin pasar por la oficina de reparto (Archivo 39 C1). Vía correo electrónico se solicitó aclaración de lo requerido toda vez que se dio cumplimiento a lo pedido haciendo la salvedad de que la remisión del proceso fue realizada a través de la oficina judicial indicando que debía ser remitido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga por cuanto sube por segunda vez, debido a que el expediente tuvo salida de ese juzgado por cuanto fue devuelto con orden judicial emitida por auto, sin embargo, no se ha obtenido respuesta a la fecha (Archivo 40 C1). Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la anterior constancia secretarial remítase de manera inmediata el expediente al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, conforme se indica en el mensaje de datos recibido vía correo electrónico al archivo 39 C1, es decir sin pasar por la Oficina Judicial de Reparto, sino a través del correo electrónico institucional de dicho despacho judicial.

CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf1efd833ff12015fadcd29c420497b40b3285b1e38d5319d214507047f16ea**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2021-00518-C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación de la demandada, YHADYRA INES RUEDA visible a folios 317 a 322 de este cuaderno, y estudiar la posibilidad de decretar su emplazamiento. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 22 de Febrero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación arrimado al despacho que se avizora a folios 317 a 322 del C-1, respecto de la demandada **YHADYRA INES RUEDA**, con resultado negativo según certifica la empresa de mensajería PRONTO ENMVIOS, y previo a decretar su emplazamiento, este Despacho ordena **REQUERIR a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, para que consulte la base pública de datos ADRES que nos permita conocer la EPS donde figura afiliada la demandada, (allegando dicha consulta en documento PDF) a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa, el debido proceso y evitar así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640480935fa7949177bbafd9b80d19b49c1f6c49d89086a84537e9a04de97f1**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 2021-00564-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación del demandado VICTOR HUGO AYALA AMEZQUITA, en las direcciones suministradas por la NUEVA EPS, en virtud de la respuesta emitida por dicha EPS que se avizora a folios 059 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la **NUEVA EPS** que se avizora a folio 059 del cuaderno uno, allegada al correo institucional del juzgado el pasado 01 de febrero de 2023, este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, para que inicie el trámite de notificación del demandado **VICTOR HUGO AYALA AMEZQUITA**, en las direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb5c962cd35c027494152e0f01e82d76b9bb3c6a16b80b0759958ac1e702ae1**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2021-00634-C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que las aquí demandadas fueron notificadas del mandamiento de pago en su contra por Conducta Concluyente y como establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 40 y 159 a 193 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE** en contra de **BIENVENIDA TAPIA GOMEZ y STHEFANY CAROLINA VASQUEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una Letra de Cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha tres (03) de Noviembre dos mil veintiuno (2021), visto a folios 26 y 27 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE** en contra de **BIENVENIDA TAPIA GOMEZ y STHEFANY CAROLINA VASQUEZ**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.820.000), correspondientes al capital contenido en un título valor (letra de cambio No. 1354), con fecha de vencimiento el 26 de abril de 2020.
- Por los intereses de mora sobre la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.820.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 27 de abril de 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

La demandada **BIENVENIDA TAPIA GOMEZ**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra por Conducta Concluyente mediante Auto de fecha 24 de marzo de 2022, como se avizora a folio 40 del C-1, otorgando poder a su apoderado Dr. YULIAN ANDREEI DAZA JEREZ, quien a su vez en representación de su apoderada interpuso Nulidad del proceso y posteriormente Tutela contra el despacho, actuaciones resueltas y falladas oportunamente por el despacho y los superiores, en razón a su solicitud de suspender el proceso al manifestar que se tramitaba solicitud de negociación de deuda ante el Conciliador en equidad de la Casa de justicia de Chiquinquirá, por lo que mediante Auto de fecha 18 de enero de 2023 que se avizora a folio 202 de este cuaderno, se ordenó requerir al Dr. YULIAN ANDREEI DAZA JEREZ, “para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación del citado proveído, allegara COPIA DEL AUTO DE ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE DE INSOLVENCIA A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, con miras a adoptar de manera inmediata las decisiones a que haya lugar conforme a las reglas que regulan la materia, Requerimiento que no fue subsanado por el abogado DAZA JEREZ, ni la demandada BIENVENIDA TAPIAS GOMEZ, por lo que una vez vencido los términos establecidos, la presenta demanda a solicitud de parte,



procede a estudiar la posibilidad de dictar Auto de seguir adelante la ejecución.

Respecto de la demandada **STHEFANY CAROLINA VASQUEZ**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: sthefyvasquez11@gmail.com, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 159 a 193 del C-1, con resultado positivo, recibida y abierta por el destinatario, según certificado emitido por la empresa de mensajería SSIAMM – Sistema Inteligente de mensajes, correo electrónico suministrado por la EPS SALUD TOTAL, como se observa a folios 154 a 156 del C-1, previamente consultado el sistema ADRES.

DEFENSA DE LAS DEMANDADAS

La demandada **BIENVENIDA TAPIA GOMEZ**, representada por su apoderado Dr. YULIAN ANDREEI DAZA JEREZ, como se manifestó en precedencia, interpuso Nulidad del proceso y posteriormente Tutela contra el despacho, actuaciones resueltas y falladas oportunamente por el despacho y los superiores, en razón a su solicitud de suspender el proceso en su contra al manifestar que se tramitaba solicitud de negociación de deuda ante el Conciliador en equidad de la Casa de justicia de Chiquinquirá, sin proponer excepciones, y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte.

La demandada, **STHEFANY CAROLINA VASQUEZ**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE** en contra de **BIENVENIDA TAPIA GOMEZ y STHEFANY CAROLINA VASQUEZ** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha tres (03) de Noviembre dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista



en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$91.000).

QUINTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6751c2b30523bcedfebb62e081fbee99017df2c9785ba36abe11d4998cfe8d78

Documento generado en 22/02/2023 08:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00033-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que el presente proceso se encuentra para proferir sentencia anticipada. Para proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Analizado el expediente, se observa que es procedente dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**, por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 278 del C.G.P. numeral 2, esto es no hay pruebas por practicar.

Así las cosas, se da aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, pues la convocatoria a audiencia resulta inane.

1. PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae a establecer ¿si es procedente seguir adelante la ejecución o si por el contrario se configuran las excepciones denominadas EXCEPCIÓN DE FALTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TÍTULO VALOR EN BLANCO; EXCEPCIÓN DE CARENCIA DE PODER PARA DEMANDAR EN NOMBRE DE LA EJECUTANTE?

2. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que saldrán avantes las pretensiones interpuestas por el apoderado judicial de la parte activa **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en atención a las siguientes:

3. CONSIDERACIONES:

3.1 SITUACIÓN FACTICA

La parte actora solicitó se ordenara librar mandamiento ejecutivo por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$4.172.421), por concepto de capital del pagaré n° 4117590097581450, CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$124.288) a título de intereses corrientes por el periodo causado entre el 17 de noviembre de 2021 al 7 de diciembre de la misma anualidad y por los intereses moratorios sobre la referida suma de capital liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 8 de diciembre de 2021 y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

Adicionalmente se ordenó el pago de SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$70.960) correspondientes a “otros conceptos” por el pagaré N° 4117590097581450 – 5288840001950402 obligación 4117590097581450.

CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$40.316.996) por el pagaré N° 4117590097581450 – 5288840001950402 obligación 5288840001950402, CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.804.577), por concepto de intereses corrientes durante el plazo comprendido entre el 20 de mayo de 2021 al 7 de diciembre de 2021



DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS (\$241.080) correspondientes a “otros conceptos” por el pagaré N° 4117590097581450 – 5288840001950402 obligación n° 5288840001950402.

Y se fundamentó en los siguientes hechos:

Que el señor demandado OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON suscribió un pagaré No. 4117590097581450 – 5288840001950402 a favor de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las obligaciones respaldadas en las tarjetas de crédito 1) TARJETA DE CRÉDITO VISA 4117590097581450 y 2) TARJETA DE CRÉDITO MASTER 5288840001950402

- Por la tarjeta de crédito VISA (4117590097581450) adeuda capital por valor de (\$ 4.172.421,00) CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS más los intereses de plazo por valor de (\$ 124.288,00) CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS causados desde 17 de noviembre de 2021 hasta el día 07 de diciembre de 2021, fecha en la que se diligencia el pagare y por otros conceptos el valor de (\$ 70.960,00) SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS.
- Por la tarjeta de crédito MASTER (5288840001950402) adeuda capital por valor de \$40.316.996,00 CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS más los intereses de plazo por valor de (\$ 4.804.577,00) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS causados desde el día 20 de mayo de 2021 hasta el día 07 de diciembre de 2021 fecha en la que se diligencia el pagare y por otros conceptos el valor de (\$ 241.080,00) DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS.
- Que el demandado al capital en mención no le ha efectuado abonos totales o parciales, y en consecuencia el aceptante de la orden se encuentra en mora de pagar el mismo.
- Que a pesar de los insistentes cobros efectuados al demandado, no se logró el recaudo del Derecho literal incorporado en el título valor ni de los intereses moratorios respectivos.
- Que el demandado se obligó a cancelar intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley sobre las sumas dejadas de pagar.
- Que el pagaré referido fue expedido de conformidad con los requisitos establecidos en el código de comercio, provienen del deudor y lo ampara la presunción legal del artículo 793 del C. Co.

3.2 ACTUACIÓN PROCESAL:

- El 21 de enero de 2022 la demanda fue presentada a reparto (Archivo 001 C1).
- El 28 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas. (Archivo 03 C1).
- El 14 de marzo de 2022 la parte demandada OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON se notificó a través de correo electrónico (Archivo 006 C1).
- El 29 de marzo de 2022 el demandado, actuando en nombre propio contesta la demanda dentro del término proponiendo excepciones (Archivo 08 C1).
- El 01 de abril de 2022 se corre traslado de las excepciones (Archivo 10 C1).
- El 31 de marzo de 2022 la parte actora de manera pre temporánea descorrió traslado de las excepciones. (Archivo 09 C1).



- El 18 de mayo de 2022 se convocó inicialmente a audiencia (Archivo 12 C1), la cual debió ser reprogramada en virtud del cambio de titular del Juzgado, siendo fijada nuevamente en auto de 7 de julio de los corrientes para el día 1 de septiembre de 2022 a las 9:00 am (Archivo 21 C1).

3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- A voces del artículo 621 el Código de Comercio, se consagran los requisitos comunes de los titulo valores:

“...Los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1. *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
2. *La firma de quien lo crea.*

- A su vez el artículo 709 regula los requisitos del pagare así:

“El pagare debe contener, además de los dispuesto que establece el artículo 621 los siguientes:

1. *La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
2. *El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago;*
3. *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
4. *La forma del vencimiento.*

- Artículo 8 Ley 153 de 1887. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.
- Artículo 165 del CGP que establece que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso.
- Artículo 167 del CGP que establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se trata por tanto de una carga procesal de carácter probatorio inherentes a las partes y cuyo incumplimiento puede generar, al titular del deber consecuencias desfavorables al interior del proceso judicial.
- Sentencia T-968 de 2011 CORTE CONSTITUCIONAL cita que:

“Para esta Sala de Revisión las razones que tuvieron los jueces constitucionales para conceder el amparo son válidas, por cuanto: (i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron.”

3.4 CASO EN CONCRETO

En el presente caso se procedió por parte de este despacho a revisar el título valor base de la presente ejecución el cual se observa que cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos anteriormente mencionados, por lo que no se avizoran elementos que desvirtúen el cobro jurídico o que puedan ser objeto de cuestionamiento por alguna de las partes.

Una vez resuelto lo anterior, se procede a pronunciarse respecto de la excepción, que denominó:

1. FALTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TITULO VALOR EN BLANCO.



Manifiesta el demandado que nunca solicitó a la entidad bancaria la entrega de tarjeta de crédito alguna, y que esta fue llevada directamente hasta la puerta de su casa por una asesora de la entidad demandante, que únicamente procedió a la firma de tres documentos, los cuales son descritos así: 1. documento alusivo a seguros de vida 2. El acuse de recibido de la referida tarjeta de crédito y 3. Un pagaré sin especificación de número, sin fecha de elaboración y sin mencionar el valor de la obligación.

Manifiesta que la carta de instrucciones que aporta el demandante no cumple con los requisitos legales ya que no contiene datos específicos como por ejemplo la clase de título valor sobre el cual debe diligenciarse, los elementos generales y particulares del título y copia de las instrucciones que deben quedar en poder de quien las otorga.

Finalmente argumenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos básicos para llenar el pagaré que se pretende cobrar ejecutivamente en este proceso.

Al respecto la parte demandante se pronuncia al descorrer el traslado de las excepciones, manifiesta que el acreedor se encuentra amparado por artículo 622 del código de comercio ya que al ser el tenedor legítimo del documento cuenta con la potestad de diligenciarlo conforme con la carta de instrucciones firmada por el demandado, la cual tal y como se puede observar forma parte integral del documento aquí ejecutado, por lo cual no existe razón alguna para cuestionar la relación que existe entre el pagaré y la carta de instrucciones, de la cual finalmente refiere que su no entrega al deudor no le resta validez al título.

Ahora bien, una vez estudiado y analizado el planteamiento presentado por el demandado en la presente excepción, debe el despacho hacer énfasis en lo siguiente:

El demandado desde el momento en que recibió la tarjeta de crédito aceptó su responsabilidad sobre su uso y manejo de aquella acorde con las características con la que cuentan este tipo de productos bancarios, no obstante, no desconoce el pasivo la existencia de la obligación, no niega encontrarse en mora de pagar el concepto que se ejecuta, sino que se duele de no haber recibido carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré, por tratarse de un título valor en blanco, sin embargo su dicho carece de prueba que lo sustente y por el contrario obra al plenario pagaré signado por el demandado quien reconoce efectivamente haberlo suscrito, documento que al que se acompaña carta de instrucciones, luego en el sub judice impera el valor probatorio de la prueba documental que se aporta en tal sentido.

Respecto de la carta de instrucciones, considera este despacho que no le asiste razón al demandado en pretender restar validez al pagaré porque a su juicio personal considera, que no está debidamente diligenciado por el hecho primero de que no recibió copia por parte de la entidad bancaria y segundo por no especificar aspectos de forma tales como la clase de título valor debía ejecutarse y el monto total de la obligación, pues tales aspectos resultan desvirtuados por el derecho que en favor del acreedor, contiene el artículo 622 del Código de Comercio y que puntualmente atañe al derecho de diligenciar el documento firmado en blanco y entregado por el firmante para convertirlo en título valor.

Reza la norma en mención:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado,



pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.”

Por otra parte, En su oportunidad, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-968 de 2011, se pronunció consignando, en lo medular, lo siguiente:

“Para esta Sala de Revisión las razones que tuvieron los jueces constitucionales para conceder el amparo son válidas, por cuanto: (i) la carta de instrucciones no es imprescindible, ya que puede haber instrucciones verbales, o posteriores al acto de creación del título o, incluso implícitas, y, (ii) la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron.”

Por lo expuesto hasta este punto se considera que excepción no está llamada a prosperar y en consecuencia será desestimada.

2. CARENCIA DE PODER PARA DEMANDAR EN NOMBRE DE LA EJECUTANTE

Manifiesta el demandado que a la luz del Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, que el poder debe ser enviado mediante un mensaje de datos otorgado por quien pretende acudir como parte a un proceso, cumpliendo puntualmente con los siguientes requisitos: 1. que en el poder otorgado se debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, 2. que si el poder es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De lo anterior, expone el demandado que, en el envío de la notificación electrónica del mandamiento de pago realizado a su correo electrónico, no se allegó constancia del poder otorgado en favor del Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, por lo que solicita que no se le tenga en cuenta el poder otorgado por parte de la entidad ejecutante, por cuanto a su juicio no se demostró que el poder conferido esté conforme con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto manifiesta el apoderado de la parte actora que existe un procedimiento interno implementado por la entidad con la finalidad de proteger y evitar fuga de información que pueda afectar a sus clientes, para dar claridad respecto a esto, explica la metodología respecto a esto; exponiendo que dependiendo del tipo de proceso se usan prefijos y se identifican con los 4 últimos dígitos de los productos relacionados. Es decir que, en este caso, el poder conferido al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, se identificó por el prefijo COSN y los dígitos 1450 y 0402 los cuales se relacionan con los dos productos adquiridos por el demandado, lo cual significa que el poder era el documento llamado CONS 1450 – 0402.pdf.

Es preciso considerar que la naturaleza de la excepción presentada por el demandado, está encaminada a atacar la indebida representación de la parte demandante, circunstancia que está regulada como EXCEPCION PREVIA contemplada en el artículo 100, numeral 4 del C.G.P., lo cual quiere decir que el demandado ha escogido erróneamente el medio exceptivo que pretende hacer valer, ya que este medio de defensa por la naturaleza del proceso al tratarse de una demanda ejecutiva, debe interponerse como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de conformidad con lo contemplado en el artículo 442 numeral 3 y con el artículo 318 del C.G.P., luego habrá de tenerse por subsanada cualquier anomalía al respecto por haber transcurrido el momento procesal oportuno para su interposición, sin que ello pudiere dar lugar a nulidad alguna que invalide lo actuado por orden expresa contenida en el artículo 102 del C.G.P..

Así las cosas, esta excepción tampoco presenta causa de prosperidad, luego se desestimará.



Ahora bien, no sobra advertir que recaudada la prueba oficiosa consistente en los extractos bancarios solicitados a BANCO COLPATRIA y que fueron enviados al demandado en virtud de las tarjetas de crédito que respaldan el título base de ejecución, basta con señalar que al respecto señala el demandado que los extractos no consignan en detalle las obligaciones materia de cobro, empero debe considerarse que la obligación que aquí se ejecuta está contenida en el pagaré N° 4117590097581450 – 5288840001950402, documental que goza del principio de autonomía que rige los títulos valores, empero la obligación allí contenida no fue objeto de excepción alguna, y sumado a lo anterior el demandado en su declaración de parte manifestó al despacho que cuando presentó inconformidad en relación con los extractos que recibía por el uso de tarjetas de crédito, elevó las reclamaciones que su sentir creyó necesarias, que estas fueron atendidas y solucionadas por parte de la entidad, luego no se advierte falta de claridad en relación con la obligación contenida en el pagaré materia de recaudo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS LA TOTALIDAD DE LAS EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022 en contra del señor **OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON.**

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y los que en futuro se embarguen y secuestre si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito y costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense por secretaria y se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante por la suma de: \$248.652.000.

SEXTO: ENVIAR una vez reunidos los requisitos del acuerdo PCSJA17-10678 de mayo d26 de 2017, modificado por el PCSJ18-11032 del 27 de junio del 2018 a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bucaramanga – Reparto.

La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella caben los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ.**

Proyectó: Rossana Balaguera Pérez

El usuario reconoce haber hecho uso de las tarjetas y que esta le fueron entregadas por la entidad bancaria demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reclamos por inconformidad en cobros realizados según extractos bancarios y en su oportunidad fueron corregidos dichos errores.1:41

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0218fde4b9c234f137f5ee6e62a4de81c568f7f543ab0dd9181b389493749ed6**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No.2022-00825-00 C-1**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 07 del C-1, allegado el 27 de enero de los corrientes. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran en la anotación No. 07 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico zaa2307@hotmail.com, de la demandada ELSA GIL BARRERA, previo a tenerla como notificada, este despacho ordena, **REQUERIR al Dr. GUSTAVO ANDRES MORALES OREJARENA**, para que allegue la comunicación enviada a la citada demandada, toda vez que no se evidencia, de igual manera, se aclare la certificación adjunta por parte de SERVIENTREGA, en razón a que en dicha certificación se relacionó como destinatario al demandante HERNAN CAMILO PINEDA GUTIERREZ y no a la mencionada demandada. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c179eb615701524f62b55e8efe6d892eb7e4a7b1dbb06ebcb27ef00d8a233d**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00800-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No. 05 del C-1, en cumplimiento al requerimiento de fecha 25 de enero de 2023 visible en la anotación No. 06 de este cuaderno, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, actuando como apoderada judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **JHON FREDY CELIS SANTOS**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022), visto en la anotación NO. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **JHON FREDY CELIS SANTOS**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 34.904.346,29), correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 001306569600122256, con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 34.904.346,29), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de enero de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **JHON FREDY CELIS SANTOS**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: fredycelis@gmail.com, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 05 y No.07 del C-1, con resultado positivo, abierto por el destinatario, según certificado emitido por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., correo electrónico acreditado en respuesta a Requerimiento, como se avizora en la anotación No. 07 del C-1.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado, **JHON FREDY CELIS SANTOS**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, actuando como apoderada judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **JHON FREDY CELIS SANTOS** por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.745.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Gladys Madiedo Rueda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5293e382e69f81d9cd34256a53dabe6e8e6474b1303e0e5ad68ac847e7098f4**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00790-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de sustitución de poder que se avizora en la anotación No. 05 del C-1. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En razón a la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente demanda al Dr. **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS**¹, identificado con C.C. No.1.096.957.404 y portador de la tarjeta profesional No. 372.707 del C.S.J., como apoderado de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN, según sustitución de poder que hiciera el Dr. **ALBERTO ORDOÑEZ GIL**, como representante Legal de FUNDESAN, identificado con C.C. No.17.176.173, ; sustitución que obra en la Anotación No. 05 de este cuaderno, reconociéndose personería para actuar en la forma y términos conferidos en el poder, habida cuenta que reúne los requisitos del artículo 75 del C.G.P., y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

¹ Registrada en SIRNA con tarjeta profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09d05b54e4e8ec49ac9e3cc9214bedb655feebc4845dabf5ddeed3f49823539**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICADO. No. 2022-00615-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, que se avizoran en la anotación No.07 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante el pasado 31 de enero de 2023, visible en la anotación No. 07 del C-1, respecto de los aquí demandados **DIEGO ARMANDO CCORZO GÓMEZ y JERSON ARLEYARIZA DURAN**; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., obtuvo resultado positivo, según certificado emitido por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación correspondiente de la demandada, más exactamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.). Igualmente, se pone de presente que falta por notificar a **SALVADOR MOSQUERA PEÑA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be34628a45518888370c6ef9af7a8e6298fc4482b44478ee118212f5cbfb1f1**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022 - 588

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al archivo 07 C1 obra informe de la existencia de proceso de negociación de deudas adelantado ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición respecto de la aquí demandada MARIA EDILIA CARVAJAL LUNA. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y revisadas las diligencias se tiene que la parte demandante a través de su apoderada judicial, ha solicitado la suspensión de las diligencias, luego previo a decidir se dispondrá **REQUERIR** al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, para que informe con destino a este proceso, cuando se inicio el tramite, el estado en que se encuentra el trámite de negociación de deudas que allí se adelanta respecto de la deudora MARIA EDILIA CARVAJAL LUNA y así mismo indique si en aquel se encuentra relacionada acreencia soportada con pagaré N° 106360678 a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Comuníquese al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecta: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3f8db76e0b87f38da36bc3d9a533dbf2b5433744f48a1c14855fb9c8500a3f**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 2022-00399-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que debido a lapsus en el párrafo segundo del proveído de 15 de febrero de 2023 se consignó que se dejaban a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES los bienes embargados a la entidad demanda G.M.P. S.A.S. siendo lo correcto que aquella se identifica como G.M.P. INGENIEROS S.A.S. Pasa para proveer conforme estime pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisada la mentada actuación se dispone CORREGIR el párrafo segundo del proveído de 15 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que las medidas dejadas a disposición de la Superintendencia de Sociedades son denunciados como de propiedad de G.M.P. INGENIEROS S.A.S. y no como se indicó inicialmente en la citada providencia. Lo anterior con sustento en el artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa054bc2e4b92e433dd8715484df4f10c1d00b307f9f9cdf05cacfabae973a4**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO. No.2022-00351-C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a las EPS SANITAS y SALUD MIA, en razón a la petición elevada por la parte actora que se avizora en la anotación No.09 del C-1 y en respuesta al requerimiento de fecha 25 de Enero de 2023 visible en la anotación NO. 08 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento de fecha 25 de enero de 2023, que se avizora en la anotación No.08 del C-1, por lo que este despacho en virtud de la consulta al sistema Adres para conocer la ubicación de los demandados, ordena **REQUERIR** a la **EPS SANITAS** y a la **EPS SALUD MIA**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y electrónica de **JOHANA SARMIENTO BACAREO**, con C.C. No.37.746.315 y **EDWIN SARMIENTO BACAREO** con C.C. No. 91.479.753, según la información que posea en su base de datos.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

Lo anterior para garantizar el derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b11e3aa6de6087182bea72b0428c930f49a719d65f666491068d7f1a328d84**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00272-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en la anotación No. 07 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 22 de Febrero de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. APOLINAR JAIMES MENDEZ, actuando como apoderado judicial de **HERSON GERARDO SERRANO PINZON**, en contra de **CARLOS FLOREZ MANTILLA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una letra de cambio objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha dieciséis (16) de Mayo dos mil veintidós (2022), visto en la anotación No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **HERSON GERARDO SERRANO PINZON**, en contra de **CARLOS FLOREZ MANTILLA**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), correspondientes al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.
- Por los intereses corrientes sobre la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), causados desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses de mora sobre la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de julio de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **CARLOS FLOREZ MANTILLA**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, al correo electrónico: cafloman-22@hotmail.com, conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en la Anotación No.07 del C-1, ante su manifestación de conocer la demanda en su contra y que a su vez le sea compartida.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado, **CARLOS FLOREZ MANTILLA**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados



y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el Dr. APOLINAR JAIMES MENDEZ, actuando como apoderado judicial de **HERSON GERARDO SERRANO PINZON**, en contra de **CARLOS FLOREZ MANTILLA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CEIN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0548d21c0470001c23f9c06acef595f6e6f6edc57ab4dba593a1f42e414e232e**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00235- C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud del apoderado demandante de reconocer la dirección de correo electrónico del demandado ante la negativa de poder notificarlo en la dirección física reportada en la demanda, solicitud que se avizora en la anotación No.07 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el trámite de notificación junto con la solicitud que se avizoran en la anotación No. 07 de este cuaderno, Notificación con resultado negativo según certifica la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, y la dirección de correo electrónico para reconocer respecto del demandado JAIME RODRIGUEZ GUERRERO; jotaerege@hotmail.com ; deberá la parte actora, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la manera como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la personas por notificar; como cita la norma, de manera que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado.

Así las cosas, este Despacho ordena **REQUERIR al Dr. DIEGO EDINSON CARO GÓMEZ**, para que consulte la base pública de datos ADRES que nos permita conocer la EPS donde figura afiliado el demandado, (allegando dicha consulta en documento PDF) a fin de oficialles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en sus bases de datos, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa, el debido proceso y evitar así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece10709e95d872f9114f876a8c3d3e22acb8fee4c915fea90cbe6b27ea23225**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2022-00203-C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para REQUERIR a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación en las direcciones suministradas por la NUEVA EPS, en virtud de la respuesta que se avizora en la anotación No. 11 del C-1, tal como se le indicó en providencia de fecha 09 de noviembre de 2022 visible en la anotación No. 22 de este cuaderno. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la NUEVA EPS que se avizora en la anotación No.11 del cuaderno uno, allegada al correo institucional del juzgado el día 01 de junio de 2022, este despacho ordena **REQUERIR** al **Dr. DANIEL FIALLO MURCIA**, para que inicie el trámite de notificación de ELVIA MARIA CALDERON DE DIAZ y ANDREA JANETH MALDONADO CASTILLO en las direcciones suministradas por la citada entidad promotora de salud, tal como se le indicó en providencia del pasado 09 de noviembre de 2022.

Respecto del demandado MILTON BENJAMIN DIAZ CALDERON, atenerse a lo resuelto en providencia del 09 de noviembre de 2022, que se avizora en la Anotación No. 22 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcf0c95018cfa41f91d628b15c2cf978415dbb766317555c692f0e8e3da4feb**

Documento generado en 22/02/2023 08:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO NO. 2022 - 00157

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a folios 19 C1 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias solicita les sea remitida respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos frente a la medida decretada documento que obra al archivo 06 C2. Pasa para proveer, conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por el medio más expedito remítanse la pieza procesal solicitada con destino a dicho despacho judicial.

CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d23fa7ab18d9222a1032d5a9bb989f8ad79783f20746de782588e983db2a6ec**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO No. 2022-00102

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, con el atento informe que al (Archivo 05 C1) obra requerimiento so pena de terminación por desistimiento de la acción, no obstante, el término de 30 días concedido en el referido auto venció en silencio. Al archivo 06 C1 obra solicitud de cesión de crédito. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo 07 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte demandante desatendió el requerimiento efectuado mediante auto del 11 de noviembre de 2022, a través del que se solicitó dar el impulso procesal pertinente como quiera que a la fecha no se habían surtido las diligencias de notificación de la parte pasiva, a pesar de allegar documento de cesión de derechos de crédito, tampoco con dicha documental allegó prueba tan siquiera sumaria de haber iniciado los trámites notificados. Así las cosas procede darlo por terminado con fundamento en el artículo 317 del C.G.P y bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, expone que cuando para continuar el trámite de la demanda o cualquier otra actuación a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, se dispondrá requerir con tal fin ordenando su cumplimiento en el término de 30 días, vencidos los cuales se tendrá por desistida la demanda.

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Por otro lado, se abstendrá el Despacho de condenar en costas y perjuicios por disposición de la misma normatividad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra VICTOR RAUL MONTOYA SOTO conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.



SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución respecto del aquí demandado. En caso de existir embargos del remanente o del crédito póngase a disposición.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios por disposición expresa de la norma.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez quede ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d37e70f489d6e4f48405248cb724b215f7b62053376d189682931f73688a47**

Documento generado en 22/02/2023 01:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>